



FECHA:	Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2010-00118-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN POR COSTAS)
DEMANDANTE	EROL ROBINSON ROBINSON
DEMANDADO	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que a la fecha no se ha allegado al plenario constancia de que el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cali haya diligenciado el despacho comisorio No. 007 – 21, mediante el cual se le encomendó adelantar la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad del Ejecutado.

Aunado a ello, la aludida célula judicial tampoco ha atendido el requerimiento que le fue efectuado el pasado 18 de Noviembre de 2021, a pesar de habersele comunicado el mismo desde el 29 de Noviembre del mismo año.

PASA AL DESPACHO

Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN POR COSTAS)
Radicado	88001-3103-002-2010-00118-00
Demandante	EROL ROBINSON ROBINSON
Demandado	JOSÉ AUGUSTO CASTRO MEJÍA
Auto de sustanciación No.	006 – 22

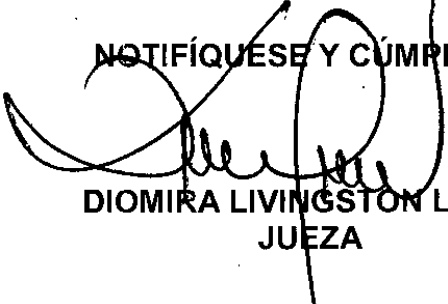
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que mediante proveído emitido el pasado Dieciocho (18) de Noviembre de 2021 se requirió al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cali, a fin de que informara si había diligenciado cabalmente el despacho comisorio No. 007 – 21, a través del cual se le encomendó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-66434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del Ejecutado, Señor JOSE AUGUSTO CASTRO MEJÍA, o en su defecto indicara el estado actual de la comisión; así mismo, se evidencia que el Veintinueve (29) de Noviembre de 2021, a través del oficio No. 0471 - 21, se le comunicó la decisión atrás reseñada al ente judicial comisionado para evacuar la mentada diligencia, sin embargo, se vislumbra que a la fecha no se ha allegado al expediente elemento de juicio alguno que permita inferir el diligenciamiento del citado despacho comisorio, a pesar del requerimiento efectuado.

Así las cosas, el Despacho requerirá enérgicamente al ente judicial comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro enunciada en precedencia, para que, en el término de la distancia, atienda el requerimiento efectuado en el proveído que antecede.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE al Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Cali, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase el mismo a su destinatario por medios electrónicos, en la forma establecida en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 010, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintiséis (26) de Enero a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario